



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Atendiendo precedente solicitud del apoderado judicial de la demandante SANDRA ZAPATA ZAPATA y, habida cuenta de la respuesta brindada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL- Bogotá, se dispone comunicarle a la referida entidad que con la medida de que trata el Oficio Circular No. 248 del 25 de marzo de 2021, expedido en virtud de lo dispuesto en auto del pasado 16 de marzo del corriente año, se pretende garantizar el pago de un crédito laboral generado en virtud de una relación contractual de carácter laboral, y que por lo tanto, la obligación aquí reclamada cuenta con el privilegio de la prelación de crédito de que trata el art. 345 del C. S. del Trabajo.

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018-00604.00 Ord. En ejec.1ª.

F/sao.